



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Ciudad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



VERBAL DE PERTENENCIA

**DTE: NELLY GRANDAS TRASLAVIÑA
C.C N°. 27.981.498 de Barbosa**
**DDOS: CLEMENCIA OLARTE ESTRADA
C.C N°. 28.478.519 de Vélez
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO.**
RAD: 683274089001-2022-00041-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta por **NELLY GRANDAS TRASLAVIÑA** mediante apoderado judicial, contra **CLEMENCIA OLARTE ESTRADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO**, ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso de Pertenencia dispuestas en el Código General del Proceso.

Sobre el particular se tiene que:

1. Conforme lo estipula el artículo 82 en su numeral 2, la demanda debe contener la identificación y domicilio de las partes, tanto demandante como demandado, pero se evidencia que, en la parte inicial de la presente se estipulo la identificación, pero no el domicilio de las partes. Si se desconoce tal circunstancia, se debe manifestar.
2. Se debe adjuntar un certificado especial actualizado del bien inmueble mencionado (Matricula Inmobiliaria: 324-85283), en tanto la norma exige en relación con esto, que los mismos no sean de antigüedad mayor de 30 días, esto con el fin de, verificar la situación jurídica real y actualizada del bien objeto de la Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia instaurada por **NELLY GRANDAS TRASLAVIÑA** contra **CLEMENCIA OLARTE ESTRADA**



Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P., la subsanación debe presentarse al correo j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado demandante que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JAMES BELLO CASTILLO identificado con C.C. # 91.014.152, con tarjeta profesional N° 292.406 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

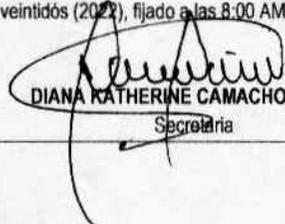
La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.


DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA
Secretaría